



IMPACTO FISCAL
DEL PROYECTO DE
LEY DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO
A LAS GANANCIAS
0016-PE-2023

Gabriel Esterelles
Director General

Martín López Amorós
Director de Análisis Fiscal Tributario

Marcela De Maya – Pedro Velasco
Analistas
Dirección de Análisis Fiscal Tributario

18 de septiembre de 2023

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	4
Características del proyecto de ley.....	4
Cálculo de impacto.....	6
Anexo.....	8
Supuestos.....	8
Metodología.....	8
Cálculo alternativo.....	9

Índice de cuadros

Cuadro 1. Parámetros estimados para el período fiscal 2024	5
Cuadro 2. Escala progresiva del Impuesto cedular según Proyecto de Ley 0016-PE-2023.....	5
Cuadro 3. Impacto fiscal estimado del Proyecto de Ley 0016-PE-2023.....	7
Cuadro 4. Supuestos macroeconómicos empleados para el cálculo.....	8
Cuadro 5. Impacto fiscal estimado del Proyecto de Ley 0016-PE-2023, con escenario base modificado por medidas.....	9

Introducción

El presente informe se elabora a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y refiere al proyecto de ley registrado bajo el expediente 0016-PE-2023, mediante el cual se postula una modificación del Impuesto a las Ganancias para los ingresos definidos en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones. El documento tiene como objetivo estimar el impacto recaudatorio de la medida en relación a un escenario base de ausencia de modificación del impuesto.

A tal efecto, el trabajo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se exponen las características del proyecto de ley detallando el contenido de su articulado. En segundo lugar, se presentan los resultados del ejercicio de estimación del impacto recaudatorio de la modificación bajo análisis. Finalmente, se incluye un anexo en el que se explicitan los supuestos y metodología empleados para el referido cálculo, y se presenta una estimación alternativa del impacto recaudatorio del proyecto de Ley, bajo el supuesto de que los parámetros nominales del impuesto se actualizarían a lo largo de 2024 con el mismo criterio que en 2023.

Características del proyecto de ley

El proyecto de Ley enviado desde el Poder Ejecutivo Nacional y que propone la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificatorias, consta de nueve artículos, incluyendo uno de forma.

En lo que hace a las estimaciones de este informe, a través de los artículos 6 y 7 se instituye un “Impuesto cédular sobre los mayores ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros”, como Capítulo III en el Título IV a continuación del artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que consta de cinco artículos.

El mencionado capítulo propone una separación del tratamiento para los sujetos actualmente incluidos en los incisos a), b) y c) del artículo 82 (primer artículo sin número dentro del artículo 6), con el objetivo de lograr que el impuesto que actualmente recae sobre los ingresos de una parte de los trabajadores en relación de dependencia y jubilados, se determine de forma separada de la escala progresiva del artículo 94, a partir de un mínimo no imponible anual de ciento ochenta salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM), y sin la posibilidad de aplicación de cualquier otra deducción establecida en la ley (segundo artículo sin número dentro del artículo 6 del proyecto).

El Cuadro 1 compara los distintos parámetros aplicables a los ingresos de los incisos a), b) y c) del artículo 82, con la normativa vigente y con la modificación bajo análisis, considerando el valor de SMVM proyectado al 1° de julio de 2024 a partir de los supuestos detallados en el Anexo metodológico.

Cuadro 1. Parámetros estimados para el período fiscal 2024¹

En \$ de 2024

Parámetro	Normativa vigente	0016-PE-2023
Mínimo No Imponible	1.027.522	38.213.472 (*)
Deducción Especial	4.932.104	-
Deducción por cónyuge	957.922	-
Deducción por hijo	483.084	-
Salario Mensual Exento	919.189	-
SAC Exento	919.189	-

(*) El Mínimo no imponible bajo el proyecto de Ley se calculó como 180 veces el SMVM vigente al 1° de julio de 2024. Utilizando los supuestos detallados en el Anexo Metodológico, el SMVM de julio de 2024 se proyectó en \$212.197. Esto implica un Mínimo no imponible total anual de \$38.213.472 (180 x \$212.297), lo que arroja un valor mensualizado de 15 veces el SMVM.

FUENTE: OPC en base a Proyecto de Ley

El proyecto propone el traspaso hacia la determinación del nuevo impuesto cedular, de los ingresos de la mayor parte de los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 82, los que estarán sujetos a una escala progresiva con alícuotas marginales entre el 27% y el 35% sobre el excedente del mínimo no imponible, expresada en múltiplos de SMVM, y actualizable semestralmente en relación a la evolución del SMVM (tercer artículo sin número dentro del artículo 6 del proyecto), conforme se expresa en la siguiente tabla.

Cuadro 2. Escala progresiva del Impuesto cedular según Proyecto de Ley 0016-PE-2023

Mayor ingreso neto imponible acumulado sobre el excedente de 180 SMVM		Pagarán		
Más de \$ equivalentes a	\$ equivalentes a	a \$ equivalentes a	Más el %	Sobre el excedente de \$ equivalentes a
0 SMVM	12 SMVM, inclusive	0 SMVM	27	0 SMVM
12 SMVM	36 SMVM, inclusive	3,24 SMVM	29	12 SMVM
36 SMVM	60 SMVM, inclusive	10,20 SMVM	31	36 SMVM
60 SMVM	84 SMVM, inclusive	17,64 SMVM	33	60 SMVM
84 SMVM	en adelante	25,56 SMVM	35	84 SMVM

FUENTE: Proyecto de Ley

Según se detalla en el segundo párrafo del tercer artículo sin número dentro del artículo 6, el SMVM que se tomará de base para el cálculo será durante el primer semestre del año el vigente al 1° de enero, mientras que para el segundo semestre se utilizará el SMVM vigente al 1° de julio, realizándose el correspondiente ajuste sobre las retenciones practicadas en los primeros seis meses del año.

Asimismo, se mantiene el incremento en un 22% del importe del mínimo no imponible para los sujetos que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la Ley N° 23.272 (cuarto artículo sin número dentro del artículo 6), estableciéndose además que se aplicarán

¹ Los valores fueron estimados en función de los supuestos expuestos en el Anexo metodológico.

supletoriamente las disposiciones de esta ley, en todo aquello no específicamente regulado en el Capítulo III del Título IV (quinto artículo sin número dentro del capítulo 6).

Por su parte, permanecerán dentro del mecanismo de determinación del tributo establecido para los “ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas” del Capítulo IV del Título II, exceptuados del mencionado traspaso desde el artículo 82 (primer artículo sin número dentro del artículo 6), los siguientes casos:

Inciso a): Los ingresos correspondientes a los funcionarios con rango igual o superior a Secretario de Estado y sus equivalentes, y los Diputados y Senadores del Poder Legislativo, como así también los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuyo nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017.

Inciso b): Ingresos abonados a directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas.

Inciso c): Jubilaciones, pensiones y retiros que tengan su origen en relación de dependencia provenientes de los consejeros de las sociedades cooperativas, y de las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación dispuestas por la Ley N° 24.018.

Asimismo, el artículo 7 del proyecto deroga los párrafos cuarto y quinto del inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley que actualmente establece el incremento de deducciones para excluir de la retención a los sujetos con remuneración y/o haber bruto mensual de hasta cierto monto.

Por otra parte, en lo referente a la articulación con el resto de la ley, de las modificaciones en los artículos precedentemente descriptos, puede realizarse la siguiente síntesis:

Por intermedio de los artículos 1 y 2 del proyecto se modifican diversos párrafos del artículo 25 vigente, para dictar la imposibilidad de compensar los quebrantos de las demás categorías del impuesto con altos ingresos correspondientes al Capítulo III del Título IV incorporado, igualando el tratamiento respecto de aquellos del impuesto cedular ya existente en el Capítulo II del mismo título.

Las modificaciones establecidas a través de los artículos 3 y 4 del proyecto adecúan diversos párrafos del artículo 26 a la nueva redacción, a consecuencia de la eliminación de los párrafos 4to y 5to del inciso c) del artículo 30 ya mencionado.

El artículo 5 del proyecto adecúa el encabezado establecido en el artículo 94 de la ley, de forma tal de excluir de la tabla de alícuotas los ingresos incluidos en el impuesto cedular del nuevo Capítulo III del Título IV.

Finalmente, el artículo 8 determina su entrada en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, para que resulte de aplicación a partir del año fiscal 2024.

Cálculo de impacto

En esta sección se presentan los resultados de la estimación de impacto directo de las modificaciones establecidas en el proyecto de Ley que tramita bajo el expediente 0016-PE-2023. La estimación se realizó comparando la recaudación teórica bajo un escenario base (*Escenario Base 2024*), sin modificaciones normativas, y bajo un escenario alternativo que incorpora las modificaciones dispuestas por el proyecto de Ley bajo estudio (*Escenario Proyecto 0016-PE-2023*).

Debe tenerse presente que el Escenario Base 2024 se calculó con la estimación de los parámetros nominales del impuesto vigentes al 1° de enero de 2024. No incluye medidas de actualización de salario exento, SAC exento o cualquier otro parámetro nominal del impuesto a lo largo del período fiscal por fuera de la actualización anual prevista en la normativa vigente. Un cálculo alternativo que sí incluye medidas de esta naturaleza en 2024 se presenta en el Anexo.

Los valores consignados fueron estimados para el período fiscal 2024, a partir de las proyecciones macroeconómicas informadas en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2024. Se estima una variación anual promedio del RIPTE de 101,8% interanual en 2024, consistente con el aumento de los recursos de la Seguridad Social (+105,2% interanual) informado en el Mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto 2024. Esa variación anual fue mensualizada mediante un supuesto propio, y esas mismas variaciones mensuales fueron utilizadas para proyectar el SMVM, que determina tanto el mínimo no imponible del Cuadro 1 como los valores del Cuadro 2.

Cabe aclarar que la estimación de impacto es de primer orden, ya que no se calcula el efecto de la modificación bajo análisis sobre la recaudación de otros tributos nacionales, ni se cuantifica la posible reducción de alícuotas efectivas del Impuesto a las Ganancias sobre otras rentas que la creación del Impuesto cedular de los artículos 6 y 7 podría implicar.

El Escenario Base 2024 incorpora los valores de Deducciones Personales, Salario Exento y Sueldo Anual Complementario vigente a partir del 1° de enero de 2024, según la proyección de RIPTE empleada. Se utiliza para 2024 un PIB nominal de \$352,4 billones, que surge como un valor promedio implícito de las presiones impositivas informadas en el cuadro de la sección 4.2 (“Estimación de los recursos tributarios”) del Mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto 2024.

El Cuadro 3 expone el resultado del cálculo de impacto. **Para el Tesoro se estima un impacto fiscal en 2024 negativo equivalente a 0,30% del PIB** (\$1,05 billones a precios de 2024). El Cuadro 3 a su vez detalla el impacto recaudatorio total del proyecto de Ley, según el destino de la recaudación.

Cuadro 3. Impacto fiscal estimado del Proyecto de Ley 0016-PE-2023

En millones de \$ y % del PIB, a valores de 2024

Destino de la recaudación	\$ millones	% del PIB
Tesoro	-1.054.993	-0,30%
AFIP	-55.615	-0,02%
Poder Judicial	-100.503	-0,03%
Fondo ATNs	-28.715	-0,01%
Provincias	-1.687.299	-0,48%
TOTAL	-2.927.126	-0,83%

FUENTE: OPC

En el Anexo se informa el impacto recaudatorio estimado a partir del escenario base en que los parámetros del impuesto se actualizan con el mismo criterio que en 2023.

Anexo

En este anexo se presentan los supuestos y la metodología empleados para el cálculo de impacto consignado en el Cuadro 3.

Supuestos

El Cuadro 4 expresa los principales supuestos utilizados en el ejercicio de estimación de impacto recaudatorio del proyecto de Ley 0016-PE-2023. Los mismos fueron elaborados a partir de las proyecciones macroeconómicas del Proyecto de Ley de Presupuesto 2024. En este, se detallan las siguientes proyecciones que permite aproximar un sendero del RIPTE y, subsidiariamente, del SMVM:

- a) Variación interanual del IPC en diciembre de 2023: 135,7% (p. 48)
- b) Variación interanual del IPC en diciembre de 2024: 69,5% (p. 48)
- c) Variación interanual real de los salarios privados registrados en diciembre de 2023: 1,8% (p. 46)
- d) Variación nominal de la recaudación de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social en 2024: 105,2% (p. 58)
- e) Variación interanual del PIB real en 2024: 2,7% (p. 47)
- f) PIB nominal 2024: \$352,4 billones, estimado a partir de PIB implícito en cuadro de p. 58

Cabe precisar que la combinación de d) y e) permite estimar una variación anual del RIPTE. Esto fue luego mensualizado con supuestos propios. Por otro lado, el PP2024 no informa una dinámica proyectada del SMVM, por lo que se asumió para éste el mismo comportamiento mensual que para el RIPTE.

Cuadro 4. Supuestos macroeconómicos empleados para el cálculo

Escenario	Supuesto
Variación RIPTE 2024	101,8%
Variación SMVM 2024	107,0%
SMVM jul-24	\$212.297
PIB NOMINAL 2024	\$352,4 billones

FUENTE: OPC en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2024

Metodología

El impacto recaudatorio del proyecto de Ley 0016-PE-2023 se estimó a partir del cálculo teórico del Impuesto Determinado para el período fiscal 2024, bajo los parámetros aplicables según la normativa vigente y bajo los que resultarían de aplicación en caso de implementarse las modificaciones contempladas en el proyecto de Ley bajo análisis.

El Impuesto Determinado teórico del ejercicio 2024 fue estimado a partir de información de trabajadores en relación de dependencia, agrupados por tramos de ingresos y provincias (a fin de incorporar el impacto del incremento del 22% de las deducciones para los trabajadores de zona

patagónica). Todos los parámetros fueron proyectados a 2024 de acuerdo con los supuestos expuestos en el Cuadro 4.

La información disponible es insuficiente como para discriminar en el cálculo las excepciones previstas en el primer artículo sin número del artículo 6 del proyecto.

Cálculo alternativo

Como se señaló anteriormente, los resultados presentados en el Cuadro 3 se calcularon sobre un Escenario Base 2024 en el que los parámetros nominales del impuesto se mantienen constantes a lo largo de todo el período fiscal. Sin embargo, en los últimos años el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto medidas para actualizar ciertos parámetros del impuesto con el objetivo de reducir la cantidad de trabajadores retenidos ante el incremento de los salarios nominales a lo largo del año.

En particular, en 2023 se han tomado las siguientes medidas²:

- Decreto 267/23: Aumento de salario exento, SAC exento y tabla de Deducción Especial Incrementada.
- Decreto 316/23: Aumento de SAC exento.
- Decreto 414/23: Aumento de salario exento y tabla de Deducción Especial Incrementada.
- Decreto 415/23: Aumento del 35% de los valores de la tabla de alícuotas marginales.

Si se asumiera un Escenario Base 2024 en el que los parámetros nominales del impuesto fueran actualizados de la misma manera a lo largo del año, y manteniendo la metodología de cálculo antes descrita, el **impacto fiscal del proyecto de Ley 0016-PE-2023 para el Tesoro sería de 0,24% del PIB**, como se informa en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Impacto fiscal estimado del Proyecto de Ley 0016-PE-2023, con escenario base modificado por medidas

En millones de \$ y % del PIB, a valores de 2024

Destino de la recaudación	\$ millones	% del PIB
Tesoro	-852.029	-0,24%
AFIP	-44.916	-0,01%
Poder Judicial	-81.168	-0,02%
Fondo ATNs	-23.191	-0,01%
Provincias	-1.362.690	-0,39%
TOTAL	-2.363.994	-0,67%

FUENTE: OPC

² Se excluye el Decreto 473/23, cuyo objetivo fue adelantar las modificaciones impulsadas por el proyecto de Ley bajo estudio.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

